

Antonio Lopez Colom,

GEFE POLITICO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Por cuanto: aproximándose el aniversario de nuestra gloriosa Independencia Nacional, es un deber de la autoridad que me está encomendada dictar las providencias que conduzcan á dar la mayor solemnidad á ese dia memorable, he tenido á bien ordenar:

- Art. 1.º Se prohíbe el 15 de Setiembre abrir las tiendas y almacenes de comercio é igualmente los talleres de los artesanos, y el tráfico de carretas que no conduzcan artículo de primera necesidad.
- Art. 2.º Será dia de asueto para todos los establecimientos de enseñanza, aun cuando sean puramente particulares ó privados.
- Art. 3.º Es obligacion de los vecinos adornar durante el dia las ventanas ó puertas de sus casas con cortinas, festones, gallardetes ó cualquiera otra muestra de regocijo público; lo mismo que poner luminarias en la noche.
- Art. 4.º Los que tengan ese dia los frentes de sus casas sin la limpieza correspondiente, serán castigados con doble pena de la señalada en los bandos anteriores de Policía.
- Art. 5.º A los infractores de los demás artículos contenidos en el presente, se les aplicará económicamente de dos á veinticinco pesos de multa, la cual será exigida por la vía de apremio.

Por tanto; para que llegue á noticia de todos, publíquese por bando.

Dado en el Despacho de la Jefatura Política de Guatemala á 4 de Setiembre de 1875.

Antonio L. Colom.

Joaquin Calvo,
Secretario.